

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Informe Legal N° 309-2023-GRT**

**Opinión legal sobre la procedencia de aprobar la Liquidación del Costo Medio de Transporte (CMT) aplicable a la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica**

**Para** : **Raúl Edgardo Montoya Benites**  
Gerente de Gas Natural (e)

**Fecha** : 24 de abril de 2023

**Expediente** : D.137-2023-GRT

---

**RESUMEN**

De acuerdo con lo previsto en el Contrato BOOT de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica y en el TUO Reglamento de Distribución, el concesionario de distribución debe facturar a los consumidores, entre otros, el costo por Transporte para atender al Consumidor, el cual, conforme a la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”, para el caso de los consumidores que contraten con el Concesionario el servicio de transporte, corresponde a un Costo Medio de Transporte (CMT).

Como consecuencia de las deficiencias normativas identificadas en el marco de la emergencia declarada debido al brote del COVID-19, mediante Resolución N° 073-2020-OS/CD, publicada el 27 de junio de 2020, se aprobó el “Procedimiento Temporal para el Cálculo del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) aplicables en la Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados debido al brote del COVID-19”.

En el artículo 7.1 del citado Procedimiento Temporal se establece que, en un plazo no mayor a doce meses contados a partir del término de vigencia de dicho Procedimiento, Osinermin efectúa la liquidación para determinar las diferencias entre los costos reconocidos por el servicio de transporte y los ingresos percibidos por la aplicación del CMT, calculados conforme a dicho Procedimiento. En ese contexto y teniendo en cuenta que, para el caso de la Concesión de Ica, el Procedimiento Temporal se encuentra vigente a partir del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de abril de 2022, corresponde en esta oportunidad aprobar los saldos de liquidación del CMT aplicables al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de abril de 2022, en tanto que no se aplicaba el concepto de PMG.

El detalle de la evaluación de la información presentada por la empresa Contugas, del cálculo de la liquidación, así como el sustento respectivo, serán desarrollados en el informe técnico. En ese sentido, corresponde a Osinermin aprobar los saldos de liquidación, a favor o en contra del Concesionario, provenientes del CMT facturado por Contugas a sus consumidores.

**Informe Legal N° 309-2023-GRT**

**Opinión legal sobre la procedencia de aprobar la Liquidación del Costo Medio de Transporte (CMT) aplicable a la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica**

**1) Antecedentes y Marco Normativo aplicable**

**1.1.** Con fecha 22 de octubre de 2008, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (en adelante “Concesión de Ica”), entre el Estado Peruano y la actual concesionaria, la empresa Contugas S.A.C (en adelante “Contugas”), en cuyo literal e) del numeral 14.2 se señala que el Concesionario solicitará al Órgano Supervisor, en el plazo previsto en dicho literal, el procedimiento de facturación aplicable, el mismo que involucra el tratamiento de los costos aguas arriba.

**1.2.** Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), en el cual se definieron los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural.

Conforme al literal b) del artículo 106 del mencionado reglamento, los cargos que el Concesionario debe facturar al Consumidor comprenden, entre otros, el costo de Transporte para atender al Consumidor.

**1.3.** De acuerdo a ello, mediante Resolución N° 286-2015-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma “Procedimiento de Facturación para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica” (en adelante “Procedimiento de Facturación”), en cuyos artículos 6 y 7 se estableció el procedimiento de facturación del gas natural y del transporte de gas natural, respectivamente.

**1.4.** Con base en los dispositivos citados, mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” (en adelante “Norma de Condiciones Tarifarias”), en cuyo artículo 12 se regula lo concerniente a la facturación por el suministro de gas natural y el servicio de transporte a los consumidores, como un Precio Medio del Gas y un Costo Medio de Transporte (en adelante “CMT”).

**1.5.** La Organización Mundial de la Salud calificó al brote del COVID-19 como una pandemia, por lo que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el cual fue sucesivamente prorrogado, lo que implicó la suspensión de diferentes tipos de actividades comerciales; no obstante, se garantizó la continuidad de los servicios esenciales.

- 1.6.** En ese contexto, el Procedimiento de Facturación de la Concesión de Ica, donde se determinaba la metodología que debía ser empleada para facturar el gas natural y el servicio de transporte no respondía adecuadamente a situaciones extraordinarias como las que acontecieron debido al brote del COVID-19, por lo que era necesario sujetarse al criterio de eficiencia previsto en el marco normativo, y determinar una metodología en supuestos de disminución abrupta e imprevisible de la demanda.
- 1.7.** Por ello, mediante Resolución N° 073-2020-OS/CD, publicada el 27 de junio de 2020, se aprobó la Norma *“Procedimiento Temporal para el Cálculo del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) aplicables en la Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados debido al brote del COVID-19”* (en adelante *“Procedimiento Temporal”*), en cuyo artículo 3 se precisó que dicha resolución sería aplicable a partir del 1 de julio de 2020 hasta los meses en los que para el cálculo del Precio Medio de Gas y Costo Medio de Transporte se apliquen las variables obtenidas durante la declaración de Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.
- 1.8.** Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-EM, publicado el 18 de abril de 2021, se modificaron diversos artículos del Reglamento de Distribución, entre ellos el artículo 107, en el que se ha indicado que los volúmenes de Suministro y capacidad de Transporte contratados por el Concesionario de Distribución son eficientes siempre que garanticen la seguridad y disponibilidad de la atención hasta la demanda anual proyectada de los Consumidores cuyo Suministro de gas natural y Servicio de Transporte sea proveído directamente por el Concesionario, la cual es aprobada por el Osinerghmin y/o el ente promotor en los procesos regulatorios y/o procesos de promoción, de corresponder. Para tal efecto, el Concesionario de manera diligente determina los volúmenes de Suministro y/o capacidad de Transporte a contratar buscando siempre preservar la competitividad de las tarifas finales del gas natural.
- 1.9.** Asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto Supremo N° 008-2021-EM se dispuso que, por causa de emergencia nacional debidamente declarada por el Estado o por situaciones fuera del control del Consumidor, determinadas por el Ministerio Energía y Minas mediante Resolución Ministerial, que impliquen una disminución de la demanda de Gas Natural y que por la regulación tarifaria se incremente la facturación, corresponde a Osinerghmin establecer procedimientos excepcionales que permitan no afectar la tarifa final a los usuarios regulados.

En ese contexto, mediante Resolución N° 153-2021-OS/CD publicada el 26 de junio de 2021, se precisó que el Procedimiento Temporal se encuentra vigente hasta la oportunidad en donde se realice el cálculo del PMG y CMT utilizando las variables obtenidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas o las normas que lo sustituyan.

- 1.10.** Posteriormente, con la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-EM publicado el 12 de enero de 2022 se dispuso que Osinerghmin en un plazo

de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su publicación debe aprobar el procedimiento o los procedimientos de traslado de volúmenes de suministro y/o capacidad de transporte de gas natural, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 107 del Reglamento de Distribución, para lo cual se debe dejar sin efecto los procedimientos que contravengan a lo estipulado en el mencionado artículo.

No obstante, teniendo en cuenta que la aprobación por parte de Osinergmin de la demanda anual proyectada de los Consumidores, a la que se refiere el artículo 107 del Reglamento de Distribución, se debe realizar en la oportunidad de la fijación tarifaria para cada una de las concesiones, mientras no se contase con dicha demanda anual proyectada, no resultaba posible la aplicación de la metodología de cálculo del PMG y CMT de acuerdo a lo señalado en dicho artículo 107.

- 1.11.** De acuerdo a ello, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 024-2022-OS/CD publicada el 22 de febrero de 2022, se precisó que el Procedimiento Temporal se encontraría vigente hasta la oportunidad en que corresponda realizar el cálculo del PMG y CMT de acuerdo con la metodología del artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias, es decir, que el procedimiento temporal es aplicable hasta la entrada en vigencia de las Tarifas de las Concesiones de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, e Ica, para el periodo 2022-2026.
- 1.12.** Con Resolución N° 047-2022-OS/CD, publicada el 4 de abril de 2022, se fijaron las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026 y, entre otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución, se aprobó la demanda anual proyectada aplicable a la Concesión de Ica.
- 1.13.** Con Oficio N° 538-2023-GRT de fecha 10 de marzo de 2023, Osinergmin solicitó a Contugas información para la liquidación del CMT del periodo julio de 2020 - abril de 2022. Al respecto, mediante Carta N° GTR-0021-2023, recibida el 24 de marzo de 2023, Contugas remitió la información solicitada.
- 1.14.** Mediante Carta N° GTR-0024-2023, Contugas solicitó se le conceda una reunión a fin de que puedan exponer algunos aspectos advertidos en la aplicación del Procedimiento Temporal. Dicha reunión se llevó a cabo el 4 de abril de 2023, conforme a lo indicado en el Oficio N° 686-2023-GRT.
- 1.15.** Con Oficio N° 697-2023-GRT de fecha 5 de abril de 2023 se solicitó a Contugas, entre otros puntos, remitir los volúmenes mensuales consumidos de gas natural de la empresa Corporación Aceros Arequipa correspondiente al periodo de julio de 2020 a abril de 2022, a fin de verificar la información del Formato D3 y continuar con las evaluaciones correspondientes en el marco de la liquidación. Mediante Carta N° GTR-0025-2023, Contugas remitió la información solicitada.

## **2) Análisis Legal y Procedencia de aprobar los Saldos de Liquidación**

- 2.1.** En el caso de la Concesión de Ica, tal como lo establece el numeral 6.1<sup>1</sup> del artículo 6 del Procedimiento de Facturación, no se aplicaba el concepto de PMG por el suministro de gas natural. En ese sentido, durante el periodo de vigencia del Procedimiento Temporal tampoco se aplicó el PMG; por lo que Contugas facturaba los precios de gas que son aplicados por Pluspetrol anualmente, y que son calculados en el marco del Contrato sobre el Precio de Gas Natural para Regiones suscrito con el Estado Peruano.
- 2.2.** Por su parte, respecto a la facturación por el concepto de transporte de gas natural, el artículo 7 del Procedimiento de Facturación establece que esta se efectuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias, es decir como un CMT. No obstante, como consecuencia de la aprobación y posterior publicación del Procedimiento Temporal, las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Procedimiento de Facturación no fueron aplicables durante el periodo de vigencia del Procedimiento Temporal.
- 2.3.** Es así que, en el artículo 6 del Procedimiento Temporal se estableció la metodología de cálculo para determinar el CMT a ser aplicado de manera temporal en la facturación del servicio de transporte a los consumidores en la Concesión de Ica, como consecuencia de la emergencia debido al brote del COVID-19.
- 2.4.** Asimismo, en el numeral 7.1 del artículo 7 del Procedimiento Temporal se dispuso que en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir del término de vigencia del referido Procedimiento Temporal, Osinerghmin se efectuará una liquidación para determinar las diferencias entre los costos reconocidos por el servicio de transporte respecto de los ingresos percibidos por la aplicación del CMT calculado conforme a dicho Procedimiento.

Además, en dicho artículo se estableció que los saldos resultantes, a favor o en contra del Concesionario, serán asignados en los siguientes Periodos de Aplicación del CMT de modo tal que no genere impactos significativos en los precios finales del gas natural de los Consumidores.
- 2.5.** Teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, para el caso de la Concesión de Ica, el Procedimiento Temporal se encontraba vigente a partir del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de abril de 2022, dado que las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de dicha Concesión para el periodo 2022- 2026 entraron en vigencia a partir del 1 de mayo de 2022; en esta oportunidad, corresponde aprobar los saldos de liquidación del CMT aplicables al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de abril de 2022.
- 2.6.** El detalle de la evaluación de la información presentada por Contugas, los criterios, metodología, fórmulas y procedimiento de cálculo de la liquidación, así como el sustento

---

<sup>1</sup> Artículo 6.- FACTURACIÓN DEL GAS NATURAL

6.1 El Concesionario debe trasladar a los Consumidores el precio que este debe pagar al proveedor de gas natural, según el contrato respectivo, sin agregar ningún margen adicional.

respectivo, serán desarrollados en el informe técnico de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

- 2.7.** Desde el punto de vista legal, el proyecto de resolución revisado cumple con los requisitos formales que la legislación exige, habiéndose invocado correctamente los dispositivos legales aplicables, no siendo competencia de esta asesoría analizar los criterios y valores resultantes de los análisis técnicos.

### **3) Conclusiones**

- 3.1.** Conforme a lo expuesto en el presente informe, resulta procedente someter a evaluación y posterior aprobación del Consejo Directivo del Osinergmin, los Saldos de Liquidación del Costo Medio de Transporte aplicable a la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de abril de 2022.
- 3.2.** El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con la Asesoría Legal, el cual se encuentra apto para la aprobación del Consejo Directivo.

**[mcastillo]**

**[epahuacho]**

/scg-gap